

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22752

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2023.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA - SEGURO AUTOMOTOR. INCUMPLIMIENTO DE LA
ASEGURADORA. CAMIÓN PORTA VOLQUETE. LUCRO CESANTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El lucro cesante, regulado en los artículos 1738 y 1739 del Código Civil y Comercial de la Nación, es la ganancia o utilidad de la que resultó privado un sujeto a raíz del acto ilícito o el incumplimiento de una obligación. Es decir, se trata de la frustración de un enriquecimiento patrimonial a raíz de un hecho lesivo, lo cual implica una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial que el sujeto razonablemente hubiere podido obtener de no haberse producido el evento, requiriendo para su resarcimiento la existencia de un daño cierto que afecte a un interés legítimo y con causa adecuada.

2- Su reparación no se apoya en una simple posibilidad de ganancia y no constituye un enriquecimiento sin causa para el acreedor o una pena para el que debe abonarlo. Tal probabilidad de obtener ventajas económicas debe ser objetiva, debida y estrictamente comprobada mediante prueba directa de su existencia.

3- Si bien como regla la aseguradora se obliga a resarcir el daño patrimonial causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante salvo que se haya pactado expresamente, lo cual no se presenta en el sub lite, esta exclusión no rige cuando la aseguradora incumple el contrato de seguro.

4- El lucro cesante que la falta de pago oportuno de la indemnización causa al asegurado también constituye una consecuencia mediata —y, por ende, un daño resarcible— en tanto y en cuanto esté suficientemente acreditado. En este caso, la aseguradora está obligada a su resarcimiento, cuya causa podría haber evitado si hubiera cumplido oportunamente su obligación contractual.

FALLO: CNCom., Sala B, 17/11/2023

AUTOS: Perrone, Ricardo Jose C/ Paraná S.A. de Seguros

PUBLICADO: El Dial, 28/11/23

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada